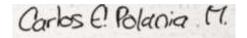
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00476-2021. Sírvase proveer.



CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderado judicial por ÁLVARO OMAR SÁNCHEZ ROMERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, dada la calidad de entidad pública de la demandada, a través de su

representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata

el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio,

decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las

partes personalmente, con o sin apoderado, el día JUEVES CATORCE (14) DE

JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS ONCE DE LA

MAÑANA (11:00AM), audiencia en la que la parte demandada deberá dar

contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el

artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda

hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su

poder.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y

practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible

se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben

hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior,

so pena de tenerse por desistidos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ

identificado con C.C. 79.723.901 y T.P. 165.324 del C.S.J. para que actúe como

apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a

ella conferido (Fl. 18-19 cuaderno No.1 expediente digital).

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la

Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un

correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en

la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de

realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 031 de Fecha 20- 05- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ Juez

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16fa9a3629e421f7205eacc9afbca3c883bcf3d92cb94a679ac3b4480d8c8c5e

Documento generado en 19/05/2022 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica